Por el cual se modifica la reglamentación de la Organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC (UNISALUD-UPTC)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias previstas en artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reglamentado por la Ley 647 de 2001 y auto-regulado por el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía Universitaria", atribuciones para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 647 de 2001, en desarrollo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reconoció la potestad en la creación de un Sistema de Seguridad Social en Salud de las Universidades públicas, como una facultad excepcional por la naturaleza jurídica de las Entidades.

Que, dentro de ese marco jurídico excepcional y especial en el tema de salud, las Universidades están facultadas para prestar directamente y/o con otras instituciones prestadoras los servicios de salud, con la prerrogativa de asegurar la accesibilidad, calidad, eficiencia y continuidad de los servicios públicos y esenciales, de seguridad social y salud.

Que, en el marco de esa atribución legal la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, incorporó un Sistema de Seguridad Social en Salud de las Universidades Públicas, mediante el Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo 08 de 2004 y Acuerdo 025 de junio 28 de 2005, derogados por el Acuerdo 063 de 2007.

Que, de conformidad con el literal d) del Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, los beneficios y el Plan de Beneficios se definirán con base en lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1753 de 2015.

Que, la Ley 1443 de marzo de 2011, modificó el artículo 2° de la Ley 647 de 2001, por tanto, ajustando la normatividad interna se expide el Acuerdo 041 de 2011, por medio del cual se acogió lo estipulado en la mencionada Ley, norma que a vez que fue modificada por el Acuerdo 03 de 2017.

Que, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece que, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud de las Universidades Públicas, es obligación crear una dependencia especializada para asegurar su funcionamiento.

Que, mediante la Ley 1751 de 2015, el Estado Colombiano en cumplimiento de pronunciamientos de tutela, la autonomía del derecho fundamental de la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que, debe garantizarse el tratamiento Integral, buscando continuidad en la prestación del servicio de salud, sin interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-634 de 2015, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, por medio de la cual se realizó el control previo constitucional a la que la postre sería la Ley Estatutaria de Salud –Ley 1751 de 2015)

Que, el Gobierno Nacional reglamentó el proceso relativo a **los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud por medio del Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por ello se hace necesario** actualizar la normatividad interna.

Que, la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, encuentra procedente modificar la reglamentación interna referente al funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud, según los contenidos del Acta N° 5 de 9 de noviembre de 2022.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales (art. 13 del Acuerdo 066 de 2005) y una vez analizados los soportes del proyecto encuentra procedente ajustar la reglamentación sobre la Organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad – UNISALUD (UNISALUD-UPTC).

Que, se hace necesario unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia contenidos en los Acuerdos 003 de 2017 y 003 de 2020, y se actualizan de conformidad a la normatividad vigente a fin de facilitar el normal desarrollo de sus funciones, así como las acciones de control y vigilancia.

ACUERDA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Con fundamento en el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, y la modificación introducida por la Ley 647 de 2001, modifíquese las disposiciones que rigen la reglamentación de la Organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC (UNISALUD-UPTC) contenidos en los Acuerdos 003 de 2017 y 003 de 2020, y unifíquense en un solo cuerpo normativo a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. El objeto de UNISALUD–UPTC, es garantizar un Sistema propio de Seguridad Social en Salud del personal académico, empleados públicos administrativos, trabajadores oficiales y demás personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliados UNISALUD – UPTC; además de aquellos que adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones, con sus respectivos grupos familiares.

Parágrafo: UNISALUD-UPTC con el fin de garantizar el Plan de Beneficios para los afiliados, podrá prestar directamente servicios de salud o a través de otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, en los términos y condiciones señalados en la Ley 647 de 2001 y demás normas que la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. UNISALUD – UPTC, es una dependencia adscrita a la Rectoría y tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Junta Administradora
2. Director
3. Las demás dependencias y funcionarios que requiera para su funcionamiento.

III. JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora de UNISALUD – UPTC, estará integrada así:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante Académico-Científico, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de una de las siguientes Escuelas: Medicina, Enfermería y Psicología, además debe encontrarse afiliado a la Unidad de Servicios de Salud.
3. Un representante, con su respectivo suplente por cada uno de los sectores de los afiliados elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante el sistema de votación establecido por la Universidad.
4. El Director de UNISALUD – UPTC, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC relacionados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, tendrán un período de dos (2) años, reelegibles y ejercerán sus funciones mientras tengan tales calidades. Su periodo iniciará en la fecha en que tomen posesión de su cargo. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta, quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD – UPTC.

Parágrafo 2. El Secretario General de la UPTC, como presidente del Comité Electoral de la universidad (Art. 37 a 40 Acuerdo 066 de 2005), es el encargado de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de los representantes señalados en el numeral 3 del presente artículo, cuando se venzan los periodos o cuando se produzca la vacancia de dicha representación, previa solicitud del presidente de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC tomarán posesión ante el Presidente de la Junta, no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma, prometiendo cumplir fielmente sus deberes como tales.

Parágrafo 4. La convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC contemplará el sistema de suplentes, en caso de presentarse la vacancia de un miembro por cualquier causa antes de la terminación del periodo correspondiente, el suplente del miembro elegido o el nuevo funcionario nombrado o designado, según el caso, asumirá la calidad de miembro por el resto de periodo que le faltará completar a su antecesor.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo, de las normas legales y reglamentarias concernientes a los servicios, a las funciones aplicables a UNISALUD - UPTC y de la normatividad interna de la Universidad.

2. Proponer las políticas generales de UNISALUD - UPTC, y adoptar los reglamentos, planes, manuales, códigos y programas que permitan el debido funcionamiento de la unidad, en armonía con las Políticas del Gobierno Nacional.

3. Presentar al Rector, los proyectos de normas internas referentes a la organización y funcionamiento de UNISALUD – UPTC que considere viables y convenientes, para su posterior aprobación por el Consejo Superior.

4. Presentar al Rector, para que puedan aprobar, actualizar y modificar las coberturas del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, frente al Plan único de beneficios de los afiliados y planes complementarios de UNISALUD; y sean así expedidas por Resolución Rectoral.

5. Plantear al Rector, los proyectos de normas internas a expedir por el Consejo Superior, sobre las políticas financieras, presupuestales y el proyecto anual del presupuesto de la Unidad, para su aprobación e incorporación al Presupuesto General de la Universidad y planes de inversión.

6. Definir el Sistema de atención de enfermedades crónicas o de alto riesgo, mediante programas directos, pólizas de seguros o planes de atención complementaria.

7. Recomendar el valor de la delegación que el Rector haga para contratación de servicios que pueda realizar el Director, de acuerdo a las normas de contratación especiales y al presupuesto de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, con cargo al centro de costos de UNISALUD_UPTC.

8. Recomendar al Rector los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud a contratar.

9. Proponer al Rector, el monto o porcentaje de copagos y cuotas moderadoras para que sean adoptados por Resolución Rectoral.

10. Recomendar al Rector, para su aprobación y firma Acuerdos de voluntad o convenios que UNISALUD- UPTC, pueda celebrar con otras entidades similares dentro del Régimen Especial, para garantizar la cobertura de servicios a los afiliados y sus grupos familiares.

11. Plantear al Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento del Comité Técnico Científico de UNISALUD - UPTC, para que sean adoptadas por Resolución Rectoral; en su defecto, se cumplirán con las directrices establecidas en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social.

12. Presentar al Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento de afiliaciones y prestación de servicios de salud, para garantizar el interés común de la Unidad, su viabilidad financiera y normativa.

13. Recomendar al Rector los programas enfocados en fomentar estilos de vida saludable dentro del concepto de una Universidad saludable, que involucre a los afiliados cotizantes, beneficiarios, cumpliendo con las políticas de enfoque diferencial y articulados con Bienestar Universitario que sean presentados por el Director de UNISALUD.

14. Evaluar y aprobar el informe de gestión y financiero que anualmente presentará el Director de UNISALUD-UPTC, el cual se dará a conocer en la rendición de cuentas.

15. Verificar la existencia y desarrollo de un Sistema de Gestión de la Calidad.

16. Atender las peticiones, quejas y reclamos que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso, teniendo en cuenta los contenidos normativos sobre la materia y los procedimientos establecidos para tales fines.

17. Mantener canales de comunicación con los afiliados, que permita conocer sus inquietudes y expectativas para hacer propuestas de mejoramiento.

18. Adoptar, aplicar y aprobar las políticas de gestión de riesgos asociados a la administración del servicio de salud.

19. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6.- SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Administradora de UNISALUD-UPTC deberá sesionar ordinariamente y con carácter obligatorio, mínimo cuatro (4) veces al año; y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con el reglamento interno de la Junta Administradora**.**

Parágrafo: Para deliberar se necesitará la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

IV. DIRECTOR DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 7.- DIRECTOR. De acuerdo con el Estatuto de Personal Administrativo de la entidad contenido en el Acuerdo 065 de 2016, el cargo de Director de UNISALUD – UPTC, lo ocupará un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS. Para ser Director de UNISALUD-UPTC, además de los requisitos que señala el Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido en la Resolución 005 de 2019, se requiere:

1. Título profesional en cualquier disciplina del sector salud, ciencias económicas o administrativas; y postgrado o maestría relacionada con el sector salud.
2. No hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley
3. Acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en cargos de nivel directivo o asesor, en organismos o entidades que integren el Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director de UNISALUD-UPTC:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, acogiendo igualmente las directrices y pautas señaladas por la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC.

2. Garantizar y difundir el conjunto de normas que regulan el objeto y los servicios que presta UNISALUD-UPTC; además de propiciar vías de información a los usuarios.

3. Hacer cumplir las disposiciones que garanticen el funcionamiento eficiente y eficaz de UNISALUD-UPTC, para así asegurar la calidad de los servicios.

4. Ejecutar las directrices aprobadas por la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, de manera tal que los recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, se destinen para los fines pertinentes.

5. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de UNISALUD – UPTC, así como el cumplimiento de metas y programas aprobados por el Consejo Superior, el Rector y la Junta Administradora.

6. Realizar seguimiento a los procesos de presentación y respuesta de los informes y requerimientos de las entidades de vigilancia y control, según los términos dispuestos en la normatividad vigente.

7. Presentar a la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, el plan de acción de UNISALUD – UPTC.

8. Tendrá bajo su responsabilidad de la dirección administrativa de UNISALUD – UPTC y de su personal, para garantizar el buen funcionamiento de Unidad.

9. Presentar anualmente a la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, Rector y Consejo Superior, el informe de gestión, financiero y presupuestal de UNISALUD – UPTC.

10. Adelantar las gestiones de negociación para la contratación de los servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud que requiera UNISALUD-UPTC, para el cumplimiento del objeto de la Unidad conforme al presente acuerdo y a la reglamentación que sea expedida para el particular, previa autorización de la junta administradora, a excepción de lo expuesto en el Artículo 16.

11. Adquirir bienes y servicios dentro del monto o cuantías autorizadas por delegación y con cargo a los recursos dispuestos presupuestalmente para UNISALUD – UPTC por delegación del rector como representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

12. Presentar a la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, Rector y Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de UNISALUD – UPTC y una vez aprobado, controlar su ejecución.

13. Realizar seguimiento a los procesos de aseguramiento, sistemas de información, prestación de servicios, atención al usuario, sistema de calidad y gestión del riesgo.

14. Liderar los procesos del Sistema de Gestión calidad.

15. Dirigir y asegurar la ejecución de los Programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

16. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.

17. Mantener canales de comunicación con los afiliados que le permita conocer sus inquietudes y expectativas para hacer propuestas de mejoramiento.

V. RECURSOS Y MANEJO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 10.- RECURSOS. UNISALUD – UPTC, contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

1. El valor de las cotizaciones para servicios de salud conforme a lo dispuesto en la ley.
2. El producto de la venta de los planes adicionales de salud, cuotas moderadoras, copagos o de cualquier otro producto análogo que se pueda comercializar.
3. El producto de las inversiones que efectúe UNISALUD–UPTC, con sus recursos.
4. El valor de las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan.
5. Las sumas que a cualquier título se transfieran, por cualquier persona, con destino a UNISALUD-UPTC.
6. Los aportes por UPC adicional
7. Los recobros realizados a la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL o la póliza de alto costo.

Parágrafo 1. Para el manejo de los recursos de UNISALUD-UPTC, se tendrá una unidad presupuestal dentro del presupuesto general de la universidad, que se denominará *"UNISALUD"*, con la finalidad exclusiva de facilitar la ejecución de los recursos que les sean asignados, con cargo a éste; igualmente, se realizarán las acciones de los ingresos, traslados, deducciones y adicionales autorizadas por el Rector o Director de acuerdo a la delegación del gasto.

Parágrafo 2. No se podrá disponer, ni utilizar los recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, para fines diferentes a cumplir el objeto descrito en el presente Acuerdo-, por tanto, es obligación de la Junta administradora de UNISALUD-UPTC y de todos los afiliados, velar por la correcta inversión que de ellos se haga.

ARTÍCULO 11.- COTIZACIONES. La cotización es una obligación que tiene todo trabajador afiliado de aportar en Seguridad Social, entonces teniendo en cuenta la calidad de Sistema Universitario propio en salud y conforme a lo dispuesto por la Ley 647 de 2001, además de lo contenido por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, las cotizaciones de sus afiliados, mantendrán los siguientes parámetros:

1. Los miembros del personal académico, los empleados públicos administrativos y los trabajadores oficiales, harán la cotización obligatoria conforme a lo establecido por la ley.
2. La cotización para los pensionados, igualmente se someterá a lo establecido por la ley, independiente de la administradora que pague la pensión.
3. Quienes perciban ingresos adicionales por otra relación laboral o como trabajadores independientes, siendo afiliado activo o pensionado bajo la base del Sistema Universitario, deberán efectuar las cotizaciones conforme a lo dispuesto por la ley.

Parágrafo 1. El recaudo de la totalidad de la cotización de los servidores públicos activos y afiliados a UNISALUD-UPTC, son responsabilidad de la Universidad, en razón al proceso de Gestión de talento humano.

Parágrafo 2. De todo ingreso adicional debidamente comprobado que perciba el afiliado, deberá efectuar el correspondiente aporte obligatorio de salud conforme a lo señalado por la ley.

ARTÍCULO 12.- APORTE AL FONDO DE SOLIDARIDAD. Del recaudo total que se efectúe por concepto de cotizaciones, se girará el porcentaje correspondiente para la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, dentro de los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13.- EXCEDENTES. Los excedentes financieros de UNISALUD-UPTC, se consideran para todos los efectos como recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, por lo que, conservan su carácter de recursos parafiscales. Su manejo debe estar acorde con los principios generales del sistema. La Junta Administradora de UNISALUD- UPTC, conocerá del movimiento de los excedentes financieros, de acuerdo con el procedimiento para la constitución de inversiones, establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo: En caso de supresión de la unidad, se procederá a la liquidación de UNISALUD-UPTC, y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, dispondrá de los activos.

VI. AFILIADOS

ARTÍCULO 14.- AFILIADOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 1443 de 2011, por el cual se modifica el literal c del parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, **únicamente** se podrá tener como afiliados a UNISALUD-UPTC:

AFILIADOS COTIZANTES:

1. Los miembros del personal académico o docente, vinculados laboralmente a la Universidad.

2. Los empleados públicos administrativos, vinculados laboralmente a la Universidad.

3. Los trabajadores oficiales, vinculados laboralmente a la Universidad.

4. Las personas que, al término de su relación laboral, se encuentren afiliados al Sistema de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones.

AFILIADOS BENEFICIARIOS:

El afiliado cotizante podrá incluir en su afiliación a su grupo familiar. Para efectos de la inscripción de los beneficiarios, el núcleo familiar del afiliado cotizante estará constituido por:

1. El cónyuge.
2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo.
3. Los hijos menores de veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del cotizante.
4. Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante.
5. Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales 3 y 4 del presente artículo.

6. Los hijos de los beneficiarios descritos en el numeral 4 del presente artículo hasta que dichos beneficiarios conserven tal condición.
7. Los hijos menores de veinticinco (25) años y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente que, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de estos, se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad con el cotizante y dependan económicamente de este.
8. A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de este.
9. Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal por la autoridad competente.
10. Los hijos mayores de veinticinco (25) años que acrediten estar cursando estudios de pre-grado y estudios de posgrado en una institución de educación superior y dependan económicamente del afiliado.
11. Los sustitutos pensionales que al momento de la muerte del afiliado pensionado se encuentren inscritos a UNISALUD-UPTC como beneficiarios y se constituyan en cabeza del grupo familiar.

VII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 15.- REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE UNISALUD-UPTC. La reglamentación de los servicios a cargo de UNISALUD – UPTC se realizará a través de Resolución Rectoral, en cuanto normas sobre la prestación del servicio de salud aplicables al Régimen Especial, aspectos concernientes a la prestación del servicio de salud, tales como principios, condiciones de acceso al servicio, exclusiones del plan de beneficios, afiliaciones, periodos de afiliación, cobertura, cotizaciones, libre escogencia y traslado de régimen, copagos y cuotas moderadoras, prestaciones económicas, auxilios, mecanismos de participación social y demás aspectos propios del servicio esencial de salud, conforme a las normas aplicables

VIII. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO MISIONAL DE UNISALUD-UPTC

ARTÍCULO 16.- NORMAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: La Unidad de Servicios de Salud, en todo proceso contractual, según corresponda, deberá observar las siguientes normas generales:

1. Para la contratación superior a tres mil (3.000) SMMLV se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.
2. Todo contrato deberá publicarse en el portal WEB de la Universidad y en el portal que disponga la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces.
3. UNISALUD-UPTC podrá realizar la compra de bienes y servicios que no estén relacionados con la prestación del servicio de salud, conforme al procedimiento interno de compra de bienes establecido por la universidad en el SIG, de forma autónoma del resto de compras de la universidad.
4. No se requerirá contrato escrito cuando soliciten Prestación de Servicios de Salud por urgencia vital o vacunación.
5. En la contratación de la red de prestadores de servicios de salud, se entenderá que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, será la constituida por cada entidad de manera general.

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ
PBX (57) 8 740 5626
www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte 39 - 115
Tunja - Boyacá

Parágrafo 1. El procedimiento de selección necesario para garantizar la salud y la vida de los afiliados de UNISALUD-UPTC, se podrá contratar directamente, sin la intervención de la Junta Administradora en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo.
2. Cuando se trate de prestación de servicios de urgencia, o cuando se requiera dar continuidad a la prestación de servicios de salud a los afiliados.
3. Cuando no se presente oferta de algún servicio de salud requerido para la atención integral y garantizar la vida de los afiliados, o se declare fallido el respectivo proceso.
4. Cuando se celebran convenios interadministrativos con entidades públicas, o, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
5. Cuando se trate de servicios ordenados por acciones judiciales o cumplir con la normatividad vigente de programas especiales.
6. Cuando la oportunidad en los servicios brindados no satisfaga las necesidades de atención de los afiliados.

Parágrafo 2. El suministro de medicamentos y hospitalarios objetos del servicio de salud no ingresan al Almacén por tratarse de un servicio de salud.

Parágrafo 3. UNISALUD-UPTC podrá adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios de salud, tecnologías y suministro de medicamentos hasta en un 100% del valor y tiempo inicial, previo estudio de necesidad debidamente justificado con análisis de viabilidad y conveniencia por el supervisor y autorizado por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 17.- SELECCIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS. La Junta Administradora de UNISALUD UPTC adelantará el proceso de estudio, y recomendará al señor Rector la Red Prestadora de Servicios de Salud y suministro de tecnologías en salud contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, para que se adelante la etapa de negociación por parte del Director de UNISALUD-UPTC.

El procedimiento de selección de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías, necesarios para garantizar la salud y la vida de los afiliados de la UNISALUD-UPTC, se efectuará por **contratación directa** y se adelantará un proceso de negociación por UNISALUD-UPTC en calidad de Entidad Responsable de Pago conforme a lo previsto en el Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifique, actualice o sustituya la contratación con la Red Prestadora de Servicios de Salud y suministro de tecnologías relacionados con el derecho fundamental a la salud de los afiliados a UNISALUD-UPTC, que fuera recomendada al Rector por la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC.

Artículo 18.- SELECCIÓN DEL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. En relación con el proveedor de tecnología en salud relativo al suministro de medicamentos que se requiere para el adecuado servicio de salud a cargo de UNISALUD-UPTC, se realizará por proceso de invitación pública cuando su cuantía supere los 600 SMMLV.

El proceso de contratación de invitación pública contará como requisitos previos, los siguientes: Análisis de conveniencia, necesidad y justificación del objeto a contratar que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, Justificación de factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, análisis de las garantías que puedan amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del contrato, existencia del CDP.

En caso de realizarse invitación pública, el proceso será surtido por el comité de contratación y el comité técnico evaluador, con el apoyo y acompañamiento de la Dirección Jurídica y el Departamento de Contratación de la UPTC, de conformidad con el procedimiento que sea adoptado para este proceso en particular y especial, exceptuado de las normas de contratación de la UPTC, atendiendo a que UNISALUD-UPTC se encuentra excluido del Acuerdo 074 de 2010.

ARTÍCULO 19.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE UNISALUD: El Comité de Contratación para este proceso estará conformado por:

1. Un representante del Señor Rector quien presidirá el comité
2. Un representante de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC.
3. Dos servidores públicos profesionales o contratistas de la Universidad que laboren en UNISALUD.
4. Un representante de la Dirección Jurídica.
5. Un Secretario Técnico, quien tiene voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE UNISALUD: Serán funciones del Comité de Contratación:

1. Estudiar, analizar y aprobar las condiciones de la invitación, así como las adendas que los aclaren o modifiquen, para la recomendación al rector de su publicación.
2. Estudiar, analizar y aprobar los informes técnicos, jurídico, financieros económicos y sistema de gestión integrado SIG de evaluación de las ofertas y los conceptos solicitados para la recomendación al rector de su publicación.
3. Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de los contratos con los oferentes seleccionados o en su defecto la declaratoria de invitación desierta.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El secretario técnico del comité de Contratación, será ejercido por el abogado vinculado a UNISALUD-UPTC y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del comité de contratación.
2. Preparar la agenda para el comité de contratación, revisando que los documentos que serán presentados a su consideración y que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
3. Elaborar y presentar al comité de Contratación las actas de las sesiones efectuadas, para revisión y aprobación, en un término no mayor de 15 días.
4. Remitir al Departamento Contratación de la UPTC, las recomendaciones del Comité de Contratación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Existirá quórum deliberatorio y decisorio cuando se cuente con la participación de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 23.- COMITÉ TÉCNICO- EVALUADOR. El Comité Técnico- Evaluador para este proceso estará conformado por: Los servidores públicos delegados del Señor Rector en preferencia que tengan conocimiento en temas farmacéutico en especial y/o del sector salud.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO - EVALUADOR DE UNISALUD. Son funciones del Comité Técnico- Evaluador de UNISALUD:

1. Elaborar las condiciones técnicas que harán parte integral del pliego de condiciones de la invitación pública.
2. Revisar y evaluar las propuestas de los proponentes que participen en la invitación pública en el componente técnico.
3. En caso de presentarse observaciones y/o subsanaciones al informe preliminar de evaluación en el componente técnico, deberá elaborar las respuestas correspondientes para ser remitidas al Departamento de Contratación de la UPTC, quien consolidará con las demás observaciones para su posterior remisión al Secretario Técnico del comité de contratación UNISALUD-UPTC.

ARTÍCULO 25.- DECLARATORIA DE DESIERTA. La invitación pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

Parágrafo: En caso de declararse desierta la invitación pública que trata este artículo, se contratará el proveedor de tecnología en salud en lo relacionado relativo al suministro de medicamentos de manera directa siempre y cuando no supere la cuantía de seiscientos (600) SMMLV.

ARTÍCULO 26.- ELEMENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE VOLUNTADES. UNISALUD-UPTC, adelantará una etapa de negociación con los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud que tendrá como mínimo lo aspectos relacionados en el Decreto 441 de 2022 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, a saber:

1. Por parte de UNISALUD-UPTC:

1.1. El modelo de atención en salud.

1.2. La caracterización de la población o el análisis de situación en salud, según corresponda y conforme con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la información adicional que se requiera para que los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud estén en capacidad de identificar las condiciones de salud de la población que será atendida, de acuerdo con la modalidad de pago a convenir.

2. Por parte de los prestadores de servicios de salud:

2.1. El modelo de prestación de servicios de salud, acorde con las características de cada territorio.

2.2. La relación de sedes y servicios de salud habilitados, sus grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

2.3. La capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados.

2.4. La oferta de servicios y tecnologías en salud.

3. Por parte de los proveedores de tecnologías en salud.

3.1 El modelo de disposición, entrega o prestación de tecnologías en salud acorde con las características del territorio donde operan.

3.2. La oferta de tecnologías en salud.

3.3. La capacidad instalada, operativa, logística y de gestión para la provisión de las tecnologías en salud.

4. Elementos comunes a las partes.

4.1. Indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud - SOGCS, aquellos que dan cuenta de los resultados en salud definidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, incluyendo las de obligatorio cumplimiento y aquellas priorizadas por UNISALUD-UPTC y demás que sean requeridos según la normativa vigente.

4.2. Modelo de auditoría para las partes, que debe cumplir como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio, así como las disposiciones del SOGCS y la revisoría de cuentas, conforme con los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Los sistemas de información y demás mecanismos, cuyo uso sea necesario para la ejecución, registro y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

4.3. Identificación de los riesgos previsibles propios del acuerdo de voluntades, diferente de los riesgos técnico y primario, su tipificación y los mecanismos de administración y distribución de sus efectos, para ser tenidos en cuenta en las obligaciones asumidas por las partes

Parágrafo 1. UNISALUD-UPTC *conservará la evidencia del proceso de negociación, así como los insumos y soportes respectivos, lo cual hará parte integral del acuerdo de voluntades.*

Parágrafo 2. *Para la realización de la negociación se delega a la Dirección de UNISALUD-UPTC quien contará con un apoyo técnico y jurídico para la verificación de los requisitos requeridos señalados en el Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifique o sustituyan para surtir la etapa precontractual, para el efecto según la complejidad del proceso de selección el Director realizará la solicitud de apoyo requerido a La oficina competente.*

Parágrafo 3. El suministro de medicamentos, material de osteosíntesis e insumos hospitalarios no ingresan al Almacén por tratarse de un servicio de salud.

ARTÍCULO 27.- ETAPA CONTRACTUAL. En los acuerdo de voluntades suscrito entre UNISALUD-UPTC y los prestadores de salud y/o proveedores de tecnología contendrán los instrumentos de seguimiento, auditoría, facturación, pago, devoluciones, descuentos, mecanismos de protección al usuario y prorroga de los acuerdos de voluntad previstos en el Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, así como los mecanismos para solución de controversias entre UNISALUD-UPTC y los prestadores de salud y/o proveedores de tecnologías contratados.

Parágrafo 1. En relación con las modalidades y formas de pago de los acuerdos de voluntades UNISALUD-UPTC podrá hacer uso de las señaladas en el Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicione, modifique o sustituya, según la necesidad para la adecuada, eficiente y oportuna prestación del servicio de salud a cargo de UNISALUD-UPTC.

Parágrafo 2. Cuando se requiera de un servicio indispensable y necesario para garantizar el derecho fundamental a la salud, el Director de UNISALUD-UPTC, podrá pactar pago anticipado o anticipo según sea negociado con el prestador o proveedor en salud de manera excepcional.

ARÍCULO 28.- ETAPA POST-CONTRACTUAL. En los contratos que contenga el acuerdo de voluntades suscrito entre UNISALUD-UPTC y los prestadores de salud y/o proveedores de tecnología contendrán los instrumentos para la liquidación y soluciones de controversias luego de concluida la prestación del servicio y/o el suministro de tecnologías contratados por UNISALUD-

UPTC señalados en el Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

IX. VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 003 de 2017 y 003 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022,

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidenta

ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Revisó: Sandra Maritza Contreras Peña/Director UNISALUD-UPTC
Ricardo Antonio Bernal Camacho/Director Oficina Jurídica UPTC

Proyectó: Mónica Julieth Arias Walteros /Abogada UNISALUD-UPTC